

Aguiñaga
20/04/2017
16450

Memorando N.- RPDMQ-DACJ-*2017-024

Quito, D.M., 20 de Abril de 2017

PARA: Pablo Falconí Castillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DMQ (E)

Andrés Eguiguren Eguiguren
ADMINISTRADOR CONTRATO No. 019-2014 Y 003-2016

ASUNTO: INFORME JURÍDICO REFERENTE A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO AL INSTRUMENTO NO. 019-2014, CUYO OBJETO ES "MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

(CONTRATO COMPLEMENTARIO NO. 003-2016)

En atención a la sumilla inserta en el Memorando No. RPDMQ-PROYMIRP-2017-0419A-M, suscrito el 19 de abril de 2017, por el señor Andrés Eguiguren Eguiguren, en calidad de Administrador de Contrato No. 019-2014 y Contrato Complementario No. 003-2016, mediante el cual se solicita emitir un informe jurídico, con relación a la solicitud de prórroga de 14 semanas, al plazo de ejecución del Contrato Complementario al instrumento No. 019-2014, Contrato Complementario No. 003-2016, respecto a lo cual, una vez realizado el análisis pertinente, manifiesto a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 22 de diciembre de 2014 se suscribió el Contrato No. 019-2014, entre el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el Doctor René Almeida Luna; y, las empresas integrantes del Consorcio ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE, conformado por las compañías Archivos Digitales MEB S.A.; y, Seventeenmile S.A., representado por la señora Eva Larsen Montoya, en calidad de Procuradora Común, cuyo objeto es "MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", por el monto de \$3.675.917,52 (Tres millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con 52/100) sin incluir IVA; y, un plazo de ejecución de hasta 24 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. El plazo del Contrato No. 019-2014 feneció el 22 de diciembre 2016.

2. El 13 de Diciembre de 2016, el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE, conformado por las compañías Archivos Digitales MEB S.A. y, Seventeenmile S.A, suscribieron un Contrato Complementario al instrumento No. 019-2014, Contrato Complementario No. 003-2016, cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera de dicho instrumento, es el siguiente:

"(...) CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO

El objeto del Contrato complementario es determinar el alcance de ingreso a producción del sistema registral SIREL; complementar el alcance de los entregables: E.67 Informe de auditoría de certificación en ISO 9001:2008; E.68 Informe de auditoría de certificación en ISO 27001; E.78 Informes de seguimiento trimestrales de la ejecución del plan de comunicación; y, E.79 Informe de coordinación de seguimiento del proyecto hasta su estabilización definitiva, complementar el alcance con los entregables: E.80 Informe de Soporte tecnológico para la estrategia de salida a usuarios de software registral; y, E.81 Informe de Soporte técnico registral (...)"

El plazo de ejecución de dicho contrato es de hasta 4 meses, desde la fecha de terminación del contrato principal, esta fue el 22 de diciembre de 2016; en virtud de lo cual, el plazo del Contrato Complementario fenece el 21 de Abril de 2017.

3. Mediante Oficios Nros. CMS-RPQ-2017-117 y CMS-RPQ-2017-118, de 18 de abril de 2017 respectivamente, el Consorcio ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE, solicitó una prórroga de 14 semanas al plazo de ejecución del Contrato Complementario No. 003-2016, aduciendo de manera principal lo citado textualmente:

Oficio Nro. CMS-RPQ-2017-117

"(...) El Consorcio Archivos Digitales MEB Seventeenmile en cumplimiento del marco contractual se ha integrado con los Servicios Web expuestos por la Dirección Metropolitana de Informática (DMI), en términos contractuales la conexión cumple y permite "Carga de datos de cobros desde sede electrónica (inscripciones y certificados) "Configuración de cajas y recaudación: Cierre de cajas, apertura de cajas, asignación de cajeros a cajas " y "Mapeo de Rubros- Gestión de código monetario y financiero.

Al haber problemas de funcionalidad para cumplir con los objetivos del RPDMQ, se mantuvieron reuniones de trabajo con la DMI, indicando que el desarrollo de los sistemas Sao y Teller fue realizado por un tercero y que en la actualidad no dispone de recursos para ejecutar nuevos desarrollos al respecto. Sin embargo, con el apoyo brindado por la Dirección Metropolitana de Informática se pudo establecer la

interconexión entre los sistemas Sao y Teller y el sistema registral que está siendo implementado en el Registro.

Una vez se logre integrar las herramientas tecnológicas es necesario una adecuada interoperabilidad, por lo que el Consorcio consultó a una empresa experta que trabajo con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en la implementación de la operatividad del sistema de patentes municipales con los sistemas de información Sao y Teller. Esta empresa nos ofertó cual sería los pasos a seguir para conseguir esa funcionalidad total para el caso del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (...)

Adicionalmente se deben indicar los siguientes aspectos:

- 1. Todos los pagos que se reciban en línea tienen su propio tipo de operación en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que sean reconocidos y validados (Ejemplo: algunos bancos reportan los pagos al municipio cada determinado volumen, número de días, etc), por lo que se debe definir desde cuando un pago está habilitado por el Municipio para que el RPDMQ emita un certificado. Si la gente paga en línea pero por procedimiento contractual del Municipio con los bancos, estos no se consideran hasta que el dinero se encuentre en la cuenta, violaríamos el principio de modernidad.*
- 2. No existe un procedimiento único para conciliar caja sobre el monto total del dinero recibido vía electrónica con el dinero recibido en efectivo en el registro. Existe solo una ventanilla universal, por lo no es procedente procedimientos de cuadre de caja con dinero electrónico.*
- 3. No existe un procedimiento para dar de baja los títulos que se generan al crear la petición, cuando la ley permite que una petición permanezca vigente sin pago hasta por treinta días. No se puede dar de baja el título sino mediante una resolución emitida por una autoridad competente del Municipio. Como existe un título, existe una cuenta por cobrar, que al cuadrar caja no se puede conciliar.*

De lo antes indicado, se concluye que el cumplimiento contractual del Consorcio no permite al Registro gestionar pagos en línea, por ende el sistema no podría estar al servicio de la ciudadanía, atentando en contra del espíritu y objetivo principal del Contrato, cual es brindar servicios en línea con eficiencia, agilidad y con seguridad jurídica en cada transacción.

Quando se brinda servicios en línea, los procedimientos, las condiciones y las resoluciones deben ser absolutamente distintos a las actuales. El servicio en línea debe mantener una política de pago instantáneo, caso contrario no se puede acceder a este servicio y se carece de modernización. Por tanto, se debe modificar los procesos (entre el Registro y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito) o implementar soluciones tecnológicas adicionales ya que las reglas actuales no se aplican a servicios en línea (...)"

Oficio No. CMS-RPQ-2017-118

"(...) Con oficio No CMS-RPQ-2017-003 de 11 de enero de 2017 se entregó la documentación de la ejecución de pruebas Alfa del sistema registral, en esta documentación se incluyó la verificación de la conexión con los sistemas de información Sao y Teller del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a la ayuda memoria No. RPDMQ- PROYMIRP-2015-00908A-AMRT de 8 de septiembre de 2015 la cual se realizó entre la Dirección Metropolitana de Informática, Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Archivos Digitales Meb Seventeenmile.

En virtud de lo anterior se autorizó la ejecución de pruebas Beta del sistema registral, la cual consta acta adjunto al presente, durante la ejecución de pruebas Beta se determinó que existe funcionalidad no planificada requerida para el adecuado funcionamiento del sistema registral, lo cual por fuerza mayor pone en riesgo la implementación del proyecto.

Por medio de la presente de (SIC) deja constancia de la justificación técnica-funcional por la cual se solicita una prórroga al Contrato Complementario No. 003-2016.

De acuerdo a los términos contractuales el nuevo Sistema Registral debe hacer uso de los servicios web de SAO y TELLER los cuales son expuestos por la DMI.

En una reunión de trabajo, la cual se realizó como parte de las pruebas ALFA, se definió el alcance de la conexión y uso de los mencionados servicios web (...)"

Por todo lo aquí expuesto, el Consorcio, pese a no ser parte del marco contractual y pese a no tratarse de un proyecto de Consultoría sino de Bienes y Servicios, ha diseñado la siguiente propuesta de solución, la cual, a manera de un valor agregado, busca dar una solución completa y cabal a lo estipulado en el contrato No. 09-2014: (...)

Como Consorcio estamos, seguros que, con la prórroga solicitada, se podrá implementar esta solución, la cual garantizará no solo que el contrato complementario No 003-2016 pueda culminar, sino también y sobre todo salir a la ciudadanía con una plataforma tecnológica que le agregue valor al ciudadano.

La elaboración del componente intermediario, no planificado en el marco contractual y no visionado en el proyecto será ejecutado por el Consorcio Archivos Digitales Meb Seventeenmile sin costo para el Registro, toda vez que se apruebe la prórroga requerida (...)"

4. Mediante Informe Técnico contenido en el Memorando No. RPDMQ-PROYMIRP-2017-0419A-M, suscrito el 19 de abril de 2017, el Administrador del Contrato, Andrés Eguiguren Eguiguren, emite su criterio respecto a la solicitud de prórroga realizada por la Contratista, señalando la improcedencia técnica de la misma, conforme a lo siguiente:

"(...) ANÁLISIS TÉCNICO

- 1) *La interconexión del nuevo sistema registral SIREL con los sistemas SAO y Teller del Municipio de Quito, es indispensable para la atención a la ciudadanía por cuanto se debe registrar las obligaciones de pago de los ciudadanos, el pago de las mismas y, posteriormente, iniciar la gestión de los servicios registrales que ofrece el Registro de la Propiedad del DMQ.*
- 2) *En este sentido, la Cláusula Tercera del Contrato No. 019-2014, suscrito el 22 de diciembre de 2014, título "SISTEMA DE GESTIÓN REGISTRAL ELECTRÓNICO", fojas 43, 44, 45, 48 y 49, obliga al Contratista a cumplir con lo siguiente:*

"(...) SISTEMA DE GESTIÓN REGISTRAL ELECTRÓNICO

Alcance

Implantación de un modelo funcional de gestión que actúe como herramienta informática multicapa. Dicho sistema integral de gestión y automatización de procesos permitirá la gestión registral y documental del acervo registral en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito adecuado a los nuevos procesos registrales, parametrizado para la interconexión con los actuales sistemas registrales, municipales y con los establecidos por la DINARDAP, y preparados para ofrecer servicios telemáticos a través de la página web del Registro de la Propiedad. Las funcionalidades de la herramienta informática que permita la gestión registral y documental del acervo registral a implantar y los procesos, deberán principalmente, realizar lo siguiente: (...)

9. Que permita la integración por medio de Web Services con los actuales sistemas informáticos con los que cuenta el Registro de la Propiedad y las entidades adicionales que necesitan la interacción con esta herramienta como los sistemas municipales de catastro y recaudación entre otros (...)

21. Que permita ofrecer servicios telemáticos para la puesta en marcha de una sede electrónica (...)

Cabe indicar que el detalle y desglose específico y pormenorizado de las funcionalidades de la herramienta informática deberán visionarse en base a los nuevos procesos y deberán ser aprobados en una etapa de visionamiento de la parametrización de la herramienta informática, sin perjuicio de lo expuesto al momento de recibir la herramienta informática se verificará lo siguiente: (...)

Módulo	Funcionalidades requeridas	Integración con otros sistemas
Pago	Carga de datos de cobros desde sede electrónica (inscripciones y certificados)	Teller y SAO o herramientas informáticas que se utilicen para ejecutar dichos procesos
Pago	Configuración de cajas y recaudación: Cierre de cajas, apertura de cajas, asignación de cajeros a cajas	Teller o herramientas informáticas que se utilicen para ejecutar dichos procesos
Pago	Mapeo de Rubros- Gestión de código monetario y financiero	Teller-SAO o herramientas informáticas que se utilicen para ejecutar dichos procesos

(...)"

Así también, a fojas 50 del Contrato No. 019-2014, el título "**ESPECIFICACIONES TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA**", obliga al Contratista, al cumplimiento de lo siguiente:

<p>(...) El sistema cuente con timers parametrizables para timeout que permita <u>pasar a escenarios transaccionales off-line y on-line según sea el caso de conectividad con otros sistemas o entre las capas transaccionales</u></p> <p><u>El sistema trabaje con procesos batch, según sea el caso transaccional</u></p> <p>(...)"</p>

" Acciones a desarrollar

- **Recopilación de información existente en los diferentes sistemas del Registro de la Propiedad.**
- **Determinar el alcance de las actuales aplicaciones y su papel dentro del proceso actual. (...)**
- **Determinar conjuntamente con el equipo de modernización las soluciones a conflictos técnicos resultantes de la interconexión.**
- **Elaborar un conjunto de pruebas de interconexión con los sistemas actuales. (...)**
- **Solucionar errores de pruebas. (...)**
- **Realizar todos los ajustes necesarios hasta que se establezca definitivamente el sistema automatizado implementado."**

Considerando lo expuesto, el Consorcio Archivos Digitales Meb **Seventeenmille debe cumplir, con estas obligaciones contractuales,** sin que las causas aducidas para la referida prórroga, constituyan un sustento técnicamente válido, para justificar el otorgamiento de la extensión de plazo de 14 semanas solicitado.

- 3) Conforme Actas No. RPDMQ-PROYMIRP-2015-0908A-AMRT, de 8 de septiembre de 2015, No. RPDMQ-PROYMIRP-2015-0908B-AMRT, de 8 de septiembre de 2015, No. RPDMQ-PROYMIRP-2015-0917A-AMRT, de 17 de septiembre de 2015, No. RPDMQ-PROYMIRP-2015-0921A-AMRT, de 21 de septiembre de 2015, cuyas copias se adjunta a la presente; desde el mes de septiembre del año 2015, se mantuvieron varias reuniones con técnicos de la Dirección Metropolitana de Informática y el Contratista, para definir la forma de interconexión a los sistemas municipales SAO y Teller y el consumo de los Web Services ofrecidos; por lo tanto, el Contratista tenía hace 2 años conocimiento, de los parámetros técnicos requeridos para la interconexión el SISTEMA REGISTRAL con los sistemas SAO y TELLER .

Cabe además señalar, que los esquemas referenciales de recaudaciones en ventanillas del RPDMQ y a través de Bancos, y transaccionalidad con los sistemas SAO y Teller, se definieron en las reuniones antes mencionadas.

Otras reuniones en las que se trató el tema se realizaron en las siguientes fechas: 4 de mayo de 2016, 7 de octubre de 2016 y 24 de noviembre de 2016, entre otras. Se adjunta como sustento de las reuniones mantenidas, copias de las referidas convocatorias.

Adicionalmente, conforme comunicación electrónica remitida por el Registro de la Propiedad con fecha 18 de marzo de 2016, se entregó al Contratista, las credenciales

remitidas por la Dirección Metropolitana Financiera, para el acceso al ambiente de test de los sistemas SAO y Teller.

Así también, conforme comunicación electrónica remitida por el Registro de la Propiedad con fecha 19 de abril de 2016, se informó al Consorcio los métodos de conexión y las URL de los Web Services de SAO y Teller.

Se adjunta copias de las respectivas comunicaciones electrónicas, para respaldo.

Posteriormente, se mantuvo un contacto vía correo electrónico entre técnicos del Consorcio, de la DMI y el Registro de la Propiedad, para determinar los parámetros y la forma de conexión con los sistemas SAO y TELLER. Se adjunta copias de varias de estas comunicaciones.

- 4) En el Oficio No. CMS-RPQ-2017-117, de 18 de abril de 2017, la Contratista manifiesta lo siguiente:

"(...) Una vez se logre integrar las herramientas tecnológicas es necesario una adecuada interoperabilidad, por lo que el Consorcio consultó a una empresa experta que trabajo con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en la implementación de la operatividad del sistema de patentes municipales con los sistemas de información Sao y Teller. Esta empresa nos ofertó cual sería los pasos a seguir para conseguir esa funcionalidad total para el caso del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (...)"

Al respecto debe puntualizarse que, la Integración entre las herramientas tecnológicas, está contemplada como una obligación contractual contenida en el título "**ESPECIFICACIONES TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA**" (constante a fojas 50 del Contrato No. 019-2014), así como la Interoperabilidad entre los sistemas, ya que conforme a lo establecido en las "**Acciones a desarrollar**" del Contrato No. 019-2014 (fojas 51), el Contratista debe realizar todos los ajustes necesarios hasta que se establezca definitivamente el sistema automatizado implementado; por lo tanto, la integración e interoperabilidad entre el sistema registral y los sistemas SAO y TELLER, son de exclusiva responsabilidad del Consorcio, y no problemas administrativos-contractuales que la Entidad Contratante deba resolver.

En efecto, es indispensable para el flujo de trabajo del Registro de la Propiedad que se integre adecuadamente la nueva herramienta SIREL con los sistemas SAO y SIREL del

Municipio de Quito; ya que, el flujo de trabajo dentro del Registro de la Propiedad empieza, una vez que el ciudadano ha cancelado los valores del trámite solicitado; por lo cual, si no hay conexión para registrar el pago de una obligación o para verificar que dicho pago se ha realizado a través de una institución bancaria, no se iniciará el flujo de trabajo, **ocasionando que el ciudadano no reciba el servicio solicitado al Registro de la Propiedad.**

Adicionalmente, en el Oficio No. CMS-RPQ-2017-117, de 18 de abril de 2017, se señala lo siguiente:

"(...) Del diagrama expuesto anteriormente resalta el hecho de que el consumo de los servicios web de la DMI es directo desde el nuevo Sistema Registral, hecho que al ser ejecutado en la fase de pruebas BETA, arrojó los siguientes resultados:

1. Desde la perspectiva técnica, no fue posible concluir el consumo de los servicios web de SAO y TELLER debido a problemas de incompatibilidad entre la tecnología en la cual está desarrollado el nuevo Sistema Registral (Pthyton) y la tecnología en la cual están desarrollados los servicios web de la DM1 (Microsoft)

2. Desde la perspectiva funcional, el simple hecho de consumir de manera directa los servicios web de la DMI, tal cual como se había definido, no permite cumplir cabal ni completamente con el objetivo del contrato No. 09-2014 el cual radica en modernizar la operación del RPDMQ para que pueda ofrecer servicios en línea a la ciudadanía, además de generar un problema de cuadro y por ende de cierre financiero para el RPDMQ (...)"

Para resolver las incompatibilidades entre distintos métodos, se desarrollan los Servicios Web, los cuales permiten integrar distintas tecnologías y establecer los mecanismos de comunicación entre diversas plataformas.

En el caso de que la solución propuesta por el Consorcio, no permita ofrecer adecuadamente los servicios a la ciudadanía, realizar los cuadros de caja y cierre financiero, es responsabilidad del Contratista analizar otras soluciones posibles, y ofrecer otras alternativas, para cumplir el objeto de Modernizar de manera Integral el Registro de la Propiedad, contemplado en el contrato 019-2014, con las funcionalidades estipuladas en dicho instrumento, que claramente determinan:

- Carga de datos de cobros desde sede electrónica (inscripciones y certificados)*
- Configuración de cajas y recaudación: Cierre de cajas, apertura de cajas, asignación de cajeros a cajas*

- *Mapeo de Rubros- Gestión de código monetario y financiero*

Es por tanto obligación del Contratista, y no del Registro de la Propiedad, el analizar diversas alternativas y encontrar la mejor solución, así como el haber previsto esto con la suficiente antelación de tiempo, cumpliendo con la funcionalidad determinada en el contrato.

Se deja además sentado, que en las reuniones generadas con la DMI, conjuntamente con la Contratista, para visionar el esquema de conexión con los sistemas Municipales, se determinó que se consuma directamente los servicios web de la DMI, siendo responsabilidad del Contratista, y no del Registro de la Propiedad, el analizar los distintos escenarios posibles y ofrecer la mejor solución para cumplir con las obligaciones contractuales.

En conclusión, el Consorcio Archivos Digitales MEB Seventeenmile, debió realizar las acciones necesarias y tomar todas las medidas correctivas del caso, a fin de cumplir a cabalidad, con las obligaciones establecidas en el Contrato No. 019-2014, todo lo cual no debe ser de ninguna manera imputado al Registro de la Propiedad, Entidad contratante.

Tal como se ha evidenciado, el Consorcio Archivos Digitales MEB Seventeenmile, ha tenido la información relacionada con la interconexión y operación con SAO/Teller desde el año 2016. Era por tanto responsabilidad del Contratista, el haber realizado las pruebas requeridas y tomar las acciones y medidas correctivas necesarias para evitar demoras; por lo que no se puede argumentar motivos de fuerza mayor o caso fortuito, y menos aún, que la interconexión entre el Sistema Registral y sistemas SAO y TELLER, sea un problema administrativo- contractual atribuible al Registro de la Propiedad, y que la institución tenga que solventar, ya que es una responsabilidad y obligación contractual, establecida en el instrumento No. 019-2014, que es ley para las partes.

Por los antecedentes antes expuestos, y en calidad de Administrador del Contrato, concluyo que la justificación técnica presentada por el Consorcio Archivos Digitales MEB Seventeenmile, en los Oficios No. CMS-RPQ-2017-117 de 18 de abril de 2017 y No. CMS-RPQ-2017-118, de 18 de abril de 2017, no sustenta el otorgamiento de una prórroga en el plazo de ejecución del Contrato Complementario No. 003-2016; en razón de que las causas aducidas por el Contratista, tal como se ha demostrado en este informe, y como consta en las cláusulas del Contrato No. 019-2014, constituyen obligaciones contractuales, cuya responsabilidad es del Consorcio Archivos Digitales

MEB Seventeenmile, y no un problema administrativo contractual que el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, deba solucionar (...)

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. El Código Civil Ecuatoriano, establece en sus Artículos 1561 y 1562, lo siguiente:

"(...) Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)"

"(...) Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella (...)"

2. De conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato No. 019-2014, suscrito el 22 de diciembre de 2014, cuyo objeto es Modernizar de manera integral el Registro de la Propiedad, se dispone como **Obligaciones del Contratista**, las siguientes:

"(...) Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración (...)"

5.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable (...)"

(SUBRAYADO Y NEGRILLA ME PERTENECEN)

3. La Cláusula Cuarta del Contrato No. 019-2014, dispone además que el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito prorrogará el plazo total o los plazos parciales, únicamente en los siguientes casos:

"(...) Cláusula Cuarta: PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo (...)"

Dado que en el presente caso no se ha verificado ningún tipo de imprevisto de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos establecidos en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, así como tampoco han existido suspensiones de nuestra institución o causa atribuible al Registro de la Propiedad del DMQ, que obligue a posponer el plazo de ejecución del Contrato Complementario

No. 003-2016, la solicitud de prórroga del Contratista no se encuentra debidamente fundamentada de conformidad con lo estipulado en el contrato.

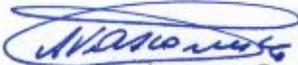
4. El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por su parte establece lo siguiente:

"Art. 121.- Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar (...)"

CRITERIO

En base a los antecedentes de hecho y las consideraciones de derecho anteriormente expuestas, la solicitud de prórroga realizada por el Consorcio ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE no es procedente, por cuanto la causa aducida por la Contratista para justificar la ampliación del plazo, carece de sustento jurídico de conformidad con las cláusulas contractuales establecidas en el Contrato No. 019-2014, que es ley para las partes.

Atentamente,



Agustín Vásconez Granja

**DIRECTOR DE ASESORÍA Y CONTROL JURÍDICO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE DMQ**